

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas quince minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto a las veintitrés horas y treinta y dos minutos, del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían en el ejercicio de su cargo los ex funcionarios María Eugenia Brizuela de Ávila, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores; Héctor Miguel Antonio Dada Sánchez, como Viceministro de Relaciones Exteriores y como Viceministro de Relaciones Exteriores Integración y Promoción Económica, según Acuerdo de Nombramiento N° 1 de fecha 01 de junio de 1999 y Acuerdo de Nombramiento N°150, de fecha 12 de abril de 2000, respectivamente; Eduardo Cáliz de López, en su calidad de Viceministro de Relaciones Exteriores; Héctor González Urrutia, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional, según Acuerdos de nombramiento N° 1 de fecha 01 de junio de 1999 y N° 151 de fecha 12 de abril de 2000, finalmente, lo competente a Roberto Benjamín Interiano, Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional según Acuerdo N° 125, de fecha 23 de enero de 2002; correspondiente a la gestión presidencial de Francisco Guillermo Flores Pérez (año 1999-2004). 2. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial. 3. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en su calidad de titulares, los referidos funcionarios en concepto de gastos de representación, 4. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo. 5. Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo 1) de la presente solicitud de información.”*

## **PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA**

**I.** Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana en el plazo establecido en la Ley el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas quince minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo para la entrega de información por diez días más contados a partir del treinta y uno de mayo.

Así mismo, mediante resolución de las diez horas quince minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información, resolvió ampliar el plazo para la entrega de la información por cinco días contados a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

**II.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminado a obtener Copia íntegras de datos como salario mensual y bonos que percibían los ex funcionarios María Eugenia Brizuela de Ávila, en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores; Héctor Miguel Antonio Dada Sánchez, como Viceministro de Relaciones Exteriores y como Viceministro de Relaciones Exteriores Integración y Promoción Económica. Así también como de Eduardo Cáliz de López, en su calidad de Viceministro de Relaciones Exteriores; Héctor González Urrutia, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional, y finalmente, lo competente a Roberto Benjamín Interiano, Viceministro de Relaciones Exteriores, Promoción y Cooperación Internacional; información recibida en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial; documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en su calidad de titulares, los referidos funcionarios en concepto de gastos de representación.

Al respecto, la Unidad Organizativa competente manifestó que en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Administración Financiera del Estado así como a los artículos 147 y 451 Código Tributario y Código de Comercio respectivamente, dichos cuerpos jurídicos determinan que las Unidades Financieras Institucionales, resguardarán todos los documentos relativos a una transacción específica y serán archivados juntos o correctamente referenciados, cuya documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Así mismo, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en lo referido a las Normas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental (c.3.2 normas sobre

control interno contable institucional , 1 documentación del sistema contable , numeral 7. Archivo de documentación contable) establece:"Las autoridades institucionales, conjuntamente con el Contador, deberán adoptar las medidas administrativas y condiciones óptimas de seguridad para el resguardo de la documentación, registros y todo otro antecedente de respaldo de las rendiciones de cuentas e información contable. Los antecedentes incorporados al archivo deberán disponer de medios de identificación y ubicación que permita el fácil acceso, debiendo permanecer por los plazos establecidos en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Consiguientemente, de conformidad al marco legal anteriormente expuesto, lo solicitado corresponde a información cuyos plazos legales para su custodia ha fenecido. Por tanto se trata del archivo y resguardo de información o documentos, que legalmente no existe la obligación de mantenerlos, por corresponder a ejercicios fiscales que están fuera de la responsabilidad y control operativo y por haber terminado el tiempo obligado para su resguardo, por lo que no se cuenta en los archivos de este Ministerio con la información requerida por la Señora [REDACTED].

**III.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Infórmese* a la peticionaria lo manifestado por la Unidad Organizativa competente en respuesta a su solicitud de acceso a la información presentada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"